REPÚBLICA DE CHILE
DIRECCIÓN REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "DESARME EX – MUELLE MECANIZADO DE CALDERA"

RESOLUCIÓN EXENTA Nº [redacted] 093

COPIAPÓ, 07 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 20 de julio de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Cesar Monroy Collao, en representación de OMV Maquinarias Ltda., (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Desarme de ex – muelle mecanizado de Caldera" (en adelante "el Proyecto").

2. La Carta N° 085 de fecha 01 de agosto del 2016, de la Dirección Regional de Atacama del SEA mediante la cual solicita aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del visto N°1.

3. La Carta ingresada con fecha 31 de agosto de 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del SEA, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el visto anterior.

4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 20 de julio de 2016, el señor Cesar Monroy Collao, en representación de OMV Maquinarias Ltda., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Desarme de ex – muelle mecanizado de Caldera". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:

   - El proyecto tiene por objeto el desarme del antiguo muelle mecanizado de Caldera, consistente en el retiro de toda la estructura que se encuentra emplazada sobre el agua (muelle embarcadero), utilizando equipos de corte y oxicorte, además se vaciarán los buzones de todo el mineral de hierro existente.

   - Los productos serán destinados a sitios de disposición final autorizados y/o a plantas de reciclaje autorizadas.

   - Desmantelada toda la estructura se rellenarán los buzones y obras existentes con material de relleno a fin de evitar riesgo de caídas por desnivel de transeúntes y terceros que ingresen a las instalaciones.

   - El proyecto se ubica en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, Región de Atacama, cuyo vértice posee las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM, Datum WGS84, Huso 19		
Vértice	**Este**	**Norte**
HM1	318278.858	7005448.483

   - El proyecto posee una vida útil de 6 meses y mano de obra de 14 personas.

   - La mantención de maquinaria a emplear se realizará en la comuna de Copiapó o Caldera. No se considera realizar mantenciones en la faena, razón por la cual no se generarán residuos industriales.

   - El proyecto contará con campamentos de tipo módulo o contenedores, tanto para dormitorios, comedores y bodega. El baño contará con drenaje conectado a fosas comunes. Los residuos domiciliarios a generar serán almacenados en bolsas plásticas, las que serán destinadas al vertedero municipal de Caldera.

   - El proyecto no considera el uso de explosivos, sólo se utilizará maquinaria pesada.

2. Que, la Ley Nº 19.300 indica en su artículo 8° que *"Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse* ***previa evaluación de su impacto ambiental,*** *de acuerdo a lo establecido en la presente ley"* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *"proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus*

fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3º del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Desarme de ex – muelle mecanizado de Caldera" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

> Literal f) "*Puertos, vías de navegación, astilleros y terminales marítimos.*
>
> *f.1 Se entenderá por puerto al conjunto de espacios terrestres, infraestructura e instalaciones, así como aquellas áreas marítimas, fluviales o lacustres de entrada, salida, atraque, desatraque y permanencia de naves mayores, todos ellos destinados a la prestación de servicios para la actividad comercial y/o productiva, excluyendo aquellos cuyo fin sea únicamente la conectividad interna del territorio.*"

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Desarme de ex – muelle mecanizado de Caldera" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

   4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal f) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

   El Proponente señala que llevará a cabo actividades para el desarme de un muelle mecanizado antiguo (muelle embarcadero), actualmente sin funcionamiento.

5. Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto "Desarme de ex – muelle mecanizado de Caldera", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 4.1 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cesar Monroy Collao, en representación de OMV Maquinarias Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese

MARCOS CABELLO MONTECINOS
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

BRS/VOP/JES/MEZ

Distribución:

- Señor Cesar Monroy Collao, en representación de OMV Maquinarias Ltda, O´Higgins 445, oficina 44, La Serena.

c.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes N° Gdoc 17.567/2016